N.º 5306. SABADO 24 DE MARZO DE 1849. 10 cuartos.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento del Príncipe Federico Guillermo de Waldemar, primo de S. M. el Rey de Prusia, se ha dignado resolver la Reina (que Dios guarde) que la corte se vista de luto durante seis dias, los tres primeros rigoroso, y los restantes de alivio, debiendo empezar desde hoy sábabo 24 del corriente.

El Gobierno de S. M. ha recibido el aviso siguiente:

«El Ministro de Marina hace saber que desde el 27 del corriente quedarán bloqueados todos los puertos y embocaduras de los Ducados de Slesvig y de Holstein, exceptuando las islas de Als y de Ærö, y cualquier otro punto sujeto á la Autoridad Real.

Se levantará el bloqueo sucesivamente en todas partes donde la autoridad legal sea restablecida, y se harán las publicaciones necesarias de tiempo en tiempo.

Ministerio de Marina en Copenhague á 7 de Marzo de 1849.=(Firmado.)=Zahrtman.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de correccion.—Circular.

Las repetidas fugas de presos ocurridas últimamente en varias cárceles del reino han llamado muy particularmente la atencion de la Reina (Q. D. G.), y con la mira de poner coto á un mal que va en incremento con menoscabo de la moral y el órden público, y que es las mas veces resultado de descuido en los encargados de la custodia de los presos, porque sabido es que á la solidez y seguridad de las prisiones suple con ventaja una constante y bien entendida vigilancia, S. M. se ha servido resolver que los Jefes políticos adopten, en el círculo de sus atribuciones, cuantas medidas juzguen conducentes á evitar la reproduccion de tales fugas, disponiendo la formacion de sumarios en los casos de que trata la Real órden circular de 8 de Noviembre último, para que de este modo puedan los Tribunales imponer á los culpables las penas á que se hayan hecho acreedores con arreglo á los artículos 269 y 270 del Código penal; bien entendido que el Gobierno está resuelto, no solamente á exigir la responsabilidad en que por descuido ó connivencia incurran los empleados subalternos, sino tambien á castigar severa é irremisiblemente la falta de vigilancia de parte de las Autoridades á quienes compete velar por la seguridad de las cárceles.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1849.=San Luis.=Sr. Jefe político de.....

Direccion de Beneficencia.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones que han dirigido á este Ministerio varias colegialas del de Doncellas nobles de esa capital pidiendo próroga para permanecer fuera del establecimiento, y en vista de las razones que motivaron la Real órden de 31 de Diciembre de 1847, se ha servido S. M. resolver que se entienda como que renuncia su plaza la colegiala que en el término de un mes, desde que finalice la licencia y se le dé conocimiento de esta disposicion, no ingrese en el referido establecimiento, dando V. S. cuenta á este Ministerio en cada caso para proveer las vacantes que correspondan al Real patronato de S. M.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Administrador de dicho Colegio y las interesadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1849.=San Luis.=Sr. Jefe político de Toledo.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Logroño y el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, de los cuales resulta que en 18 de Julio último, hallándose el Alcalde pedáneo de Gallinero de Rioja en el término llamado del Valle, jurisdiccion de dicho pueblo, se promovió á su vista un altercado entre el guarda de la referida ciudad y Santiago García, vecino de la misma, sobre la aprehension que aquel intentaba hacer de cuatro á cinco azumbres de vino que este llevaba, fundado en que no iba provisto del documento necesario; y habiendo dicho pedáneo tomado conocimiento de la disputa, declaró improcedente la aprehension que el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, considerando el término del Valle dentro de su jurisdiccion, y el acto del pedáneo de Gallinero como usurpatorio de la misma, acudió en 24 del citado mes al juzgado de primera instancia referido pidiendo que le amparase en el ejercicio de aquella jurisdiccion, que con otros derechos habia adquirido la ciudad por compra de los pueblos San Soto, Pino y Gallinero de Suso y de Yuso á Juan Ruiz y Doña Sancha de Rojas en el siglo XIV ó XV, desde cuya fecha venia poseyéndolos pacíficamente: que el Juez proveyó el interdicto de amparo, y el Jefe político, á excitacion del pedáneo de Gallinero, que entre otras cosas le expuso hallarse pendiente las diligencias gubernativas formadas sobre el deslinde de los términos jurisdiccionales de dicha ciudad y pueblo, provocó la competencia de que se trata.

Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, que declara de la atribucion del Ministerio de Fomento, hoy de la Gobernacion del Reino, la fijacion de límites de los pueblos:

Visto el art. 5º del de 30 de Noviembre de 1833, que comete exclusivamente á los Subdelegados principales de Fomento, hoy Jefes políticos, el conocimiento en sus provincias respectivas de los negocios que el anterior de 9 de Noviembre de 1832 atribuyó privativamente al expresado Ministerio:

Considerando, 1º Que reducida la cuestion en el caso presente á si el término del Valle, donde el pedáneo de Gallinero hizo uso de su autoridad, está ó no dentro del rádio municipal de dicho pueblo, es manifiesta y exclusivamente una cuestion de deslinde del término del mismo:

2º Que no teniendo dicho deslinde mas objeto que el ejercicio de la Autoridad municipal, ha de resolverse en virtud de consideraciones de mero interes público, cuya apreciacion reservan los decretos citados á la Autoridad administrativa:

3º Que la naturaleza instable de esas mismas consideraciones impide que puedan dictarse sobre esta materia acuerdos invariables, lo cual excluye del conocimiento de ella á la Autoridad judicial, que no podria tomarlo sin dar á su fallo la firmeza de cosa juzgada:

4º Que formado ademas expediente ante el Jefe político sobre el deslinde de los citados términos de Santo Domingo de la Calzada y Gallinero, y hallándose todavía sin resolver, el acto del pedáneo de este último pueblo debió considerarse como un incidente, del que correspondia tomar conocimiento á la misma Autoridad que estaba entendiendo en lo principal;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1849.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino-El Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Valencia y el Juez de primera instancia de Enguera, de los cuales resulta que el Alcalde de la villa de Montesa, considerando perjudicial á los derechos de pastar y cortar leña que el comun de vecinos tiene en los montes de Benillongo y de la Umbria, y contrario á lo dispuesto por el art. 127 de las ordenanzas de 1729, el uso que D. José Antonio Climent hacia de su derecho de propiedad en los 16 jornales de tierra poco mas ó menos que poseia, lindantes con los montes referidos, acudió al expresado Juez para que amparase al Ayuntamiento y comun de vecinos en la posesion de dichos montes, con arreglo á los títulos y ordenanzas invocadas: que habiéndolo proveido asi el Juez en 6 de Noviembre de 1847, compareció el 15 D. José Antonio Climent pidiendo la revocacion de este auto, fundado en que era contrario á otro de igual naturaleza dictado á su favor en 20 de Abril del mismo año, por el que se le amparó en los 16 jornales de tierra referidos á consecuencia de haberle mandado el Alcalde de la expresada villa se abstuviese de cortar leña y otros usos propios del dominio: que el Juez por auto de 8 de Enero de 1848 dejó sin efecto el de 6 de Noviembre del año anterior; y noticioso el Jefe político de estas actuaciones, por haberle pedido autorizacion el Ayuntamiento para hacer un reparto vecinal á fin de sostener sus derechos en juicio plenario, requirió de inhibicion al juzgado, y resultó la competencia de que se trata.

Visto el art. 8º, párrafo séptimo de la ley de 2 de Abril de 1845, que somete á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos cuando pasen á ser contenciosas, quedando reservadas á los Tribunales competentes las que versen sobre la propiedad:

Considerando, 1º Que el punto de la cuestion entre el Alcalde de Montesa y D. José Antonio Climent acerca de los derechos que respectivamente pretenden tener no se refiere á los que á este corresponden en sus 16 jornales de tierra, ni á los que al comun pertenecen en la parte de monte público, sino que se concreta á si el terreno donde Climent ejerce los de propiedad está dentro de los límites de su finca, ó se halla por el contrario en la parte de monte comun donde rigen las ordenanzas:

2º Que para resolver esta cuestion es necesario deslindar las tierras de Climent en la parte por donde confinan con dicho monte comun, el cual por el mismo hecho ha de quedar deslindado por aquella parte, de donde resulta que la controversia incoada ante el Juez de primera instancia de Enguera está reducida al deslinde de montes de un pueblo, materia reservada al conocimiento de los Consejos provinciales por el citado art. 8º, párrafo séptimo de su ley orgánica;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1849.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino-El Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Málaga y el Juez de primera instancia de Ronda, de los cuales resulta que en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Agosto de 1834 y 3 de Marzo de 1835, y con la aprobacion competente, el Ayuntamiento de Casarabonela enagenó á censo varias suertes de tierra pertenecientes á propios, señalando á cada una cierta dotacion de agua del manantial llamado de las Doncellas: que á la correspondiente á la suerte de Bartolomé Moyano le abrió paso por la adjudicada á Francisco Espildora, estableciendo en esta á favor de aquella la servidumbre de acueducto: que prestada la misma por algunos años se negó posteriormente Espildora á continuar con este gravámen, y cerró el paso al agua, en vista de lo cual acudió Moyano al Ayuntamiento pidiendo le diese facultad para abrir de nuevo la acequia á fin de continuar aprovechando la dotacion de riego que le correspondia: que acordado asi por el Ayuntamiento propuso Espildora ante el expresado Juez de primera instancia un interdicto de amparo á que este dió lugar, resultando de aqui la competencia de que se trata, promovida por el Jefe político.

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos restitutorios contra providencias dictadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materias de su atribucion segun las leyes:

Visto el art. 8º, párrafo tercero de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el cual corresponde á los Consejos provinciales oir y fallar cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la administracion civil ó con las provinciales y municipales para toda especie de servicios y obras públicas:

Considerando que la cuestion decidida por el Ayuntamiento de Casarabonela procedió de un contrato celebrado entre el mismo y Bartolomé Moyano y Francisco Espildora, que no tuvo por inmediato objeto un servicio ú obra pública, por lo cual no puede calificarse de cuestion administrativa, segun el citado párrafo y artículo de la ley de Consejos provinciales, única disposicion aplicable al presente caso, ni es mas que una cuestion de particular á particular, que bajo ningun concepto pudo resolver dicho Ayuntamiento, no exigiendo por lo mismo su providencia el respeto que prescribe la Real órden igualmente citada;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1849.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino-El Conde de San Luis.

Direccion de gobierno.—Correos.

El dia 1º de Abril próximo principiará el servicio diario del correo en las líneas de Valladolid á Burgos y Santander, y de Palencia á la citada última capital. Dicho servicio diario de ida y vuelta en la primera línea pasará por Palencia, Burgos, Ubernia, Tubilla, Quintanilla, Escobeda, Besana, Perales, Ontaneda y Carandía, y en la segunda por Palencia, Herrera, Aguilar, Reinosa y Torrelavega.

Lo que se anuncia al público para su noticia. Madrid 22 de Marzo de 1849.=El Director, José Juan Navarro. 4

El dia 6 del próximo Abril saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, de Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á Cádiz dará la vela el buque-correo que la debe conducir.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El general segundo Cabo de Cataluña manifiesta en comunicaciones de 17 y 19 del actual que el Coronel D. Camilo Francisco de Batlle ha capturado en los bosques de Vallfornes doce rebeldes, entre ellos cuatro Oficiales y un titulado Ayudante de Estado Mayor de Marsal: que el Coronel D. Ignacio Plana, Comandante de la columna de Molins de Rey, aprehendió en el pueblo de Vila de Camps al recaudador de contribuciones llamado Sala, dos facciosos y seis armas de fuego; habiéndose presentado implorando la gracia de indulto dos facciosos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.=Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Comandante retirado en esta plaza D. Manuel de Meñaca, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma ante el indicado juzgado; con apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Tenencia de Alcalde de Madrid.=Distrito del Hospital.=Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte D. Pablo Gasque, y debiendo celebrar ante mí un juicio de conciliacion solicitado á instancia de D. Andres Rodriguez Velez, en concepto de apoderado del Banco de San Fernando, se le cita por el presente anuncio para que comparezca á verificarlo el dia 26 del corriente á las doce y media del mismo en mi audiencia, sita en la Plaza de la Constitucion, portales del Peso; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo prevenido en el reglamento provisional para la administracion de justicia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1849.=Juan Blazquez Prieto.

D. Antonio Ros de Olano, Teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general de Burgos &c. &c., con acuerdo de D. Vicente Miguel Vigil, Auditor de guerra de la misma Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes fincados al fallecimiento de D. Toribio Villarejo, Subteniente graduado, sargento segundo de infantería de carabineros del reino, ocurrido en la villa de Laguna de Cameros el 26 de Agosto del año último, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este Tribunal de guerra por medio de procurador legalmente autorizado á deducir el derecho de que se crean asistidos; en inteligencia de que pasado que sea el término señalado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 20 de Marzo de 1849.=Antonio Ros de Olano.=Vicente Miguel Vigil.=Por mandado de S. E., Agustin de Espinosa.

D. Bernardo del Aguila, Coronel de caballería, Caballero de la Real y militar órden de San Hermenegildo, Alcalde corregidor por S. M. de esta ciudad y Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de la misma.

Por el presente y en virtud de acuerdo del muy ilustre Ayuntamiento cito, llamo y emplazo al quinto perteneciente al alistamiento del corriente año Antonio Caraballo, número 243, primera, hijo de Manuel y de María Gomez, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca á exponer sus excepciones ó ser declarado soldado; bajo la inteligencia que de no verificarlo en el último é improrogable término de 20 dias que para ello se le concede desde el en que se publique el presente en la *Gaceta* de Madrid, se pronunciará contra él la sentencia de prófugo, sin mas diligencias.

Jerez de la Frontera 13 de Marzo de 1849.=Bernardo del Aguila.=Faustino J. Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del sábado 24 de Marzo de 1849.

Votacion del dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley de minas, y discusion del presentado por la comision tambien mista sobre faros.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 23 de Marzo de 1849.

Abierta á las dos menos cuarto, se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de casos de reeleccion.

Sin discusion quedan aprobados los siguientes:

1.º Declarando no sujeto á reeleccion al Sr. Vahey, nombrado Fiscal del Consejo Real, habiéndolo sido antes del Tribunal mayor de Cuentas.

2.º Haciendo la misma declaracion respecto al Sr. Alvear, Diputado por el distrito de Montilla, con motivo de habérsele nombrado para el mando de la corbeta *Ferrolana*, mediante á que cuando fue electo Diputado desempeñaba el mando del bergantin *Lijero*, y que por lo tanto al ser nombrado ahora para el mando de la expresa corbeta, no ha mejorado su situacion ni ha recibido gracia alguna del Gobierno.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de ley del Banco.

Se lee el art. 5.º, que dice:

«Art. 5.º El Banco tendrá facultad exclusiva de establecer con Real aprobacion cajas subalternas en las plazas del reino que lo juzgue conveniente.»

Se lee asimismo la siguiente enmienda de los Sres. Borrego, Muchada, Diez del Rio, Nocedal (D. Cándido), Córdoba, Barnola y Gonzalez Brabo al art. 5.º

El referido artículo deberá redactarse en la forma siguiente:

Art. 5.º «El Banco tendrá la facultad de establecer sucursales ó cajas subalternas en los puntos del reino donde lo estime conveniente.

Estará sin embargo obligado á hacerlo en aquellas provincias que lo soliciten, y cuyos habitantes ó interesados suscriban un capital efectivo igual á la mitad de la suma que el Banco conceptúe necesaria para alimentar la circulacion de la referida provincia.

Donde así se verifique, los accionistas locales elegirán la junta de gobierno, y el Banco nombrará el Gerente ó Director.

Este capital se agregará al que actualmente se reconoce al Banco, verificándose este aumento por medio de la creacion de las acciones que sean necesarias para componerlo, cuyas acciones habrán de realizarse en efectivo metálico al tiempo de su emision.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1849.»

Apoyada brevemente por el Sr. Borrego, y contestándose por el señor Latoja que la comision no la admitia, se puso á votacion y fue desechada.

Se lee en seguida la siguiente adicion al mismo artículo de los señores Sanchez Silva, Lopez Grado y otros:

«El Banco estará obligado á desempeñar gratuitamente la comision de pagar los intereses de la deuda interior, recogiendo á su presentacion los talones que á su cargo expida la Direccion del ramo.

La comision de facilitar al Gobierno movimiento de fondos de uno á otro punto de la Península, deberá ceñirse á lo que resulte de la cotizacion de cambios en Madrid.

El Banco no podrá exigir mas de 6 por 100 anual por los adelantos y suplemento de fondos que haga al Gobierno, entendiéndose que ninguno de dichos adelantos podrá ser contratado por mas de tres meses.

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1849. = M. Sanchez Silva. = M. Chacon.=Ordax.=R. García.=Lopez Grado.=A. Puig.=García.»

El Sr. SANCHEZ SILVA: Señores, voy á ceñirme extrictamente á los límites contenidos en la enmienda. No creo necesario explicar la historia del Banco de San Fernando, porque no es oportuno hacerlo en este momento. Sin embargo debo decir que este establecimiento ha tenido facultades omnímodas para obrar sin que haya conocido rival alguno. Este Banco continuó con su crédito, dedicándose á los negocios marcados en los reglamentos y conservándose á la altura conveniente. El Gobierno de S. M. en cierta época empezó á servirse del Banco, si servirse es contratar con él, y que por ese efecto se distribuyeran á los accionistas crecidas cantidades en favor por cada una de las acciones, en tanto que estaban estas en la plaza á 240 por 100; si servirse puede llamarse el haber cuadruplicado los valores el Banco. Pero este Banco que ha disfrutado tantos beneficios, y que no solo lo debe á los que ha recibido del Gobierno sino á otras causas que no trato ahora de indagar; este Banco, ¿qué beneficios ha prestado al pais? Yo provoco á que se me diga cuáles son los que ha proporcionado á la España. Ninguno; pero en cambio compárense los privilegios que ha tenido.

Despues de tantas noticias como en los dias que llevamos en esta discusion se han dado acerca del Banco de Inglaterra, será conveniente tocar esa cuestion. Voy por lo tanto á escogitar aquellos ejemplos que mas en armonía estan con la adicion presentada, y el Congreso conocerá los beneficios que ha hecho el Banco de San Fernando.

Desde la primera carta de privilegio que se otorgó en Inglaterra en 1794 empezaron á estipularse condiciones, no de un modo tácito, sino expreso, reducidas á que diese retribucion por el privilegio que tenia. En la segunda carta tambien se consignó lo mismo. En la tercera ya destinó 40 millones sin el menor interes. En la cuarta renovacion facilitó al Gobierno 200 millones al 5 por 100, y ya en la quinta otorgó 170 millones sin interes alguno. En la sexta facilitó 300 millones al 2½ por 100. En 1808 cuando el Gobierno inglés estaba apurado por la guerra, celebró un nuevo contrato con el Gobierno facilitándole 300 millones por seis años sin interes alguno, y á este favor tan importante se agregó la condicion de declarar el Banco generosamente que si el Gobierno estaba en disposicion de satisfacerle esa cantidad en el tiempo prescrito, continuaba el empréstito gratuito de 300 millones, de un modo indefinido puede decirse, pues era hasta seis meses despues de restablecida la paz.

Hay mas, señores: en la última carta de renovacion, que fue el año de 44, se estableció una condicion todavía mas séria, condicion con acuerdo del Parlamento. En esta última carta se estipulaba que teniendo el Banco á su cargo el pago de la deuda pública, siendo importancia tan cuantiosa como que suma 600 millones de libras esterlinas, y siendo el Banco responsable de las emisiones, el Banco tomaba la suma de 240,000 libras. Por fin, en la última carta el Parlamento exigió que el Banco, en compensacion á los privilegios que disfrutaba, retribuyese en favor del Estado 12 millones de reales al año.

¿Son comparables, señores, los privilegios del Banco de Inglaterra con los de San Fernando? Pues hay una inmensa distancia, porque aquel Banco es muy reducido el monopolio que puede ejercer, si monopolio puede llamarse, porque se extiende solo la circulacion á 30 leguas fuera de Lóndres. Véase pues si el Banco de Inglaterra es ó no una institucion saludable para el pais.

Pero hay mas: queriendo el Gobierno inglés satisfacer religiosamente las atenciones obligatorias, que importaban cinco millones de libras, formó varias combinaciones, excitó á negociar sobre este particular, y nadie quiso hacerse cargo, todas las propuestas fueron desechadas. Pues el Banco tomó sobre sí la obligacion de satisfacer generosamente las anualidades, recibiendo un 50 por 100. De este modo concibo yo un establecimiento público en bien del pais, un establecimiento que cuando el Gobierno no podia pagar á las pobres clases, el Banco proporcionó este inmenso beneficio. Yo pregunto: ¿ha facilitado el Banco de San Fernando alguna vez el mas pequeño beneficio á la agricultura ó á la industria? No, señores; pues el Banco de Inglaterra, sí.

Despues de hacer el orador algunas observaciones sobre la justicia que en su concepto encierran los demas estremos de su adicion, concluye pidiendo al Congreso que la apruebe, porque considera lógico y natural el que un establecimiento á quien se conceden tantos privilegios preste por su parte algunas ventajas al Gobierno.

El Sr. LATOJA, como de la comision: El Congreso habrá comprendido que la enmienda del Sr. Sanchez Silva no pertenece en manera alguna al artículo que se discute.

El art. 5.º habla de la facultad que se otorga al Banco español de San Fernando para establecer cajas subalternas en las plazas del reino en que lo juzgue conveniente. Se ve pues que nada tiene que ver con él la enmienda, que está reducida á los tres puntos siguientes: primero, imponer al Banco la obligacion, en recompensa de los privilegios que se le otorgan por esta ley, de encargarse de pagar los intereses de la deuda pública: segundo, de facilitar al Gobierno los fondos sin exigir mayor descuento que el que cuesten á la administracion; y tercero, que no pueda exigir al Gobierno en los contratos ni anticipos que le haga mas que un 6 por 100 anual.

Sin embargo de que el discurso pronunciado por el Sr. Sanchez Silva se ha contraido poco á la enmienda, la comision tiene que contestar, aunque brevemente, á algunas de las observaciones que ha hecho. Dice S. S. que en recompensa de los privilegios que se otorgan por el Gobierno al Banco, debe aquel reportar algun beneficio: estoy conforme con S. S., pero no lo estoy así en la aseveracion, largo tiempo exclusiva en la emision de billetes al portador: prueba de que no es así es el establecimiento del Banco de Isabel II y los de Cádiz y Barcelona.

Nos ha traido aquí el Sr. Silva los grandes beneficios que el Gobierno inglés ha reportado del Banco de Lóndres: es verdad. ¿Pero por qué ha omitido S. S. el referirnos los que á su vez ha recibido el Banco del Gobierno inglés? En primer lugar le ha prestado mucho dinero en diferentes ocasiones y ha hecho forzosa la circulacion de sus billetes. ¿Y quién ha absorbido las ganancias consiguientes á estas medidas? El Banco de Lóndres, señores. Así que los beneficios que ha reportado el Gobierno inglés de su Banco estan recompensados con los que el Gobierno ha prestado á este establecimiento. Vea el Sr. Sanchez Silva qué difencia hay de uno á otro pais. Si en España se hubiera hecho forzosa la circulacion de los billetes en la crisis que acabamos de atravesar ¿qué habria dicho el Sr. Sanchez Silva, qué habria dicho todo el mundo aquí?

Nos ha vuelto á repetir el Sr. Sanchez Silva lo que tantas veces se ha dicho ya en esta discusion sobre las ganancias que ha reportado el Banco de los contratos celebrados con el Gobierno: ya se ha contestado á esto repetidamente, y yo diré ahora solo á S. S. que esas ganancias traen consigo derogaciones de grande importancia.

Tambien ha dicho S. S. que el Banco español de San Fernando no ha servido al público, ni contribuido al mejor medio de verificar las transacciones: para contestar á esto baste decir que en el año último se han descontado en el Banco por diferentes conceptos hasta setecientos y tantos millones de reales, cuando segun otros señores que han impugnado el dictámen el movimiento de la plaza de Madrid es insignificante.

Nos ha hablado tambien el Sr. Sanchez Silva de que en Inglaterra el Banco de Lóndres es un elemento de gobierno; esto es una verdad: el Gobierno inglés ha hecho frente á las grandes obligaciones que sobre él han pesado en diferentes épocas con el auxilio del Banco de Lóndres; pero el Sr. Sanchez Silva sabe tambien que aquel establecimiento está sostenido por el patriotismo inglés, que á todo trance le apoyaria aun en las crisis mas desastrosas. Esto, señores, no sucede aquí: el Banco de Inglaterra no puede perecer mientras exista aquella nacion; no sucede otro tanto respecto del nuestro, y prueba bien reciente la tenemos en la crisis por que pasó el año último.

(El orador hace otras ligeras observaciones, y concluye rogando al Congreso que no tome en consideracion la adicion.)

Puesta á votacion la adicion, es desechada.

Se procede á la discusion del art. 5.º, y renunciando la palabra los señores Millan Alonso, Sanchez Silva y otro que la tenian pedida en contra, se pone á votacion y es aprobado.

Se lee el art. 6.º, que dice así:

Art. 6.º «No habrá en lo sucesivo mas que un solo Banco de emision, debiendo por tanto ponerse de acuerdo el de San Fernando con los de Cádiz y Barcelona para hallar los medios de que se verifique la union de estos al primero sin la menor lesion de sus respectivos intereses y con la aprobacion del Gobierno. Si dicha union no se verificase, los Bancos de Cádiz y Barcelona continuarán con la facultad de emitir billetes, pero se arreglarán desde la publicacion de la presente ley á lo que previenen los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 12, 14 y 19.»

Tambien se lee la siguiente:

Enmienda al artículo 6.º

Pedimos al Congreso se sirva dar su aprobacion al citado art. 6.º segun tenemos el honor de presentarlo formulado á continuacion.

Art. 6.º «No habrá en lo sucesivo mas que un solo Banco de emision, procurando ponerse de acuerdo el de San Fernando con los de Cádiz y Barcelona para hallar los medios de que se verifique la union de estos al primero sin la menor lesion de sus respectivos intereses y con la aprobacion del Gobierno.

Si dicha union se verificase, quedarán salvos los derechos adquiridos por los Bancos de Cádiz y Barcelona, que continuarán con la facultad de emitir billetes, y se regirán con arreglo á sus estatutos y reglamentos hasta el término de las Reales cédulas de su creacion.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1849.=J. F. Domenech.=C. Mas y Abad.=S. Martí y Andreu.=De Barnola.=F. de Martinez Davalillo.=De Pallejá.=Francisco Falces.

El Sr. DOMENECH, en su apoyo: Es preciso, señores, que se tenga en cuenta que si el art. 6.º se aprueba conforme lo ha presentado la comision, van á comprometerse intereses de cuantía, cuales son los de los Bancos de Barcelona y Cádiz. En el epígrafe de este proyecto se dice: «sobre reorganizacion del Banco de San Fernando», y nadie podria creer por la simple lectura de ese epígrafe que se tratara á la vez de los Bancos de Barcelona y Cádiz, donde estan comprometidos los intereses de personas que creyeron que no podia venir un dia en que se pensara en dejar burladas sus esperanzas. No diré yo que eso se quiera por el Gobierno ni por la comision; pero contra su voluntad puede suceder, y á evitar esto se dirige el pensamiento de la enmienda que he tenido el honor de presentar.

Aquí se ha dicho por el Gobierno y por la comision que las leyes no pueden tener efecto retroactivo, y ese mismo principio es el que yo invoco ahora para que se haga de él aplicacion á los Bancos de Cádiz y Barcelona.

La comision se felicita porque el Gobierno haya venido á aceptar su artículo 6.º; pero aun por él se somete á esos Bancos á nuevas reglas que no estan en sus estatutos, y á las cuales por tanto y en rigor de justicia no se les puede obligar, porque seria dar á la ley un efecto retroactivo.

Señores, si está en la idea de la comision y del Gobierno el que desaparezcan los Bancos de Cádiz y de Barcelona, está conseguido este objeto con solo que se apruebe el artículo; pero si tanto el Gobierno como la comision quieren que continúen, es indispensable que se les concedan los medios necesarios de vida y de subsistencia, pues de otro modo desaparecerán aun cuando no sea esta la intencion del Gobierno ni de la comision; porque si teniendo todo su capital en circulacion puede obtener un 7 1/2 por 100, haciendo las deducciones que por esta ley se exigen, y luego todas las que son indispensables en establecimientos de esta clase, tendremos que apenas podrá obtener un 3½ por 100, y entonces no es posible que haya accionistas que quieran tener colocado su dinero de un modo que tan poco les produzca.

Yo espero, señores, que aun cuando no se admita la enmienda, siquiera se la dispensará el honor de tomarla en consideracion; porque en un negocio de tanta gravedad é importancia debe procederse con mucho detenimiento, y sin decidirse sin oir todas las razones que en pro ó en contra pueden alegarse.

El Sr. VAHEY: Señores, con dificultad podian haber encontrado los Bancos de Cádiz y de Barcelona un defensor tan habil como el Sr. Domenech; pero no obstante esto, y lo difícil que es al individuo de la comision que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso el hacerlo con la maestría que S. S., voy á demostrar que no solo no debe aprobarse la enmienda, sino que ni aun tampoco se puede tomar en consideracion.

Indudablemente, señores, que debe tenerse una gran consideracion á los derechos adquiridos; pero es preciso tener presente tambien que el Banco español de San Fernando tenia derechos adquiridos cuando se fundó el de Barcelona, y entonces no se tuvieron en cuenta los del de San Fernando que tenia adquirido el derecho de ser único en España; de manera que antes de establecerse el de Barcelona nada se habló de derechos adquiridos, y ahora se invocan los que pueden tener los accionistas de ese Banco, cuando no se tuvieron en cuenta los que él perjudicaba.

El Sr. Domenech ha dicho que por parte de la comision no se habia hecho nada en favor de los Bancos de Cádiz y de Barcelona, sin tener presente que el pensamiento del Gobierno era el de que hubiese un Banco único en España, y que para ello se procurase que se unieran los de Cádiz y Barcelona; y que en el caso de que así no lo hicieran, dejaran de existir, habiendo desistido de este propósito en virtud de las razones que le expuso la comision: así que yo creo que algo ha hecho la comision en favor de esos Bancos al dejar que sea voluntaria una union que iba á ser forzosa.

Pero se dice que á pesar de los deseos de la comision van á dejar de existir estos Bancos, pues con las restricciones que se les ponen solo van á ganar un 3½ por ciento; pero yo creo que este cálculo no es tan exacto como á primera vista parece.

Se dice tambien que el Banco de Barcelona y el de Cádiz no pueden tener los compromisos que el de San Fernando, y que por consiguiente tampoco es preciso imponerles tantas condiciones, porque no dedicándose mas que al descuento, ni pueden ganar tanto como el de San Fernando, ni tener tantos compromisos; mas sin embargo yo creo que debe tenerse en consideracion el tiempo que lleva de existencia el Banco de San Fernando y los años que ha pasado antes de llegar al estado en que se ha encontrado, porque no sabemos si el de Barcelona se encontrará lo mismo cuando cuente 20 años mas de vida: ademas de que si bien es cierto que el Banco de San Fernando ha tenido compromisos, no lo es menos que tambien los ha tenido el de Barcelona de alguna gravedad, llegando el caso de no haberse cambiado billetes mas que en ciertos dias de la semana, habiéndolos tenido tambien el de Cádiz, aunque no tan graves; debiendo tambien advertir con respecto á este Banco que solo ha podido dar á sus accionistas el 2 por 100, que es un interes bastante módico, razon por la que, con arreglo á las doctrinas del Sr. Domenech, debia dejar de existir.

El Banco de Barcelona, señores, teniendo solo un capital de 8 millones de reales, tiene un millon de duros en circulacion, y puede tener mas segun los estatutos, de los que voy á leer al Congreso los arts. 10 y 11. (Lee.)

Por esto puede ver el Congreso que son solo 13 millones en caja tomados ó recibidos de los accionistas; el Banco de Barcelona puede emitir 40 millones de reales en billetes; de manera que la enmienda que se ha apoyado por el Sr. Domenech, y en la que se pide que este Banco siga como está, no puede admitirse por el Congreso ni aun á discusion.

La idea de la comision no es la de que mueran los Bancos de Cádiz y Barcelona, porque ningun interes tiene en ello: aquí, Señores, lo que sucede es que estamos formando una ley general de Bancos, y por consiguiente las reglas que se establezcan es preciso que sean para todos. Sin embargo la comision cree que retirando el Sr. Domenech la enmienda se puede acceder á algunas modificaciones en aquellas cosas que esten en lo regular, ateniéndose á lo que dice el art. 2.º de que no se emitan billetes

mas que por la mitad del capital; pero que tambien podrá aumentarse esta cantidad segun las circunstancias lo vayan determinando, prévios los requisitos exigidos aqui; y seguro que no se llevará nunca esta autoridad á mas de lo que suba el capital, porque esto no es conforme de modo alguno á los principios que rigen en la materia.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Háse hablado, señores, acerca de los intereses del Banco, y en especial de los del de Barcelona, y el Gobierno no puede menos de decir que se encuentra en efecto en el deber de atender los intereses creados: el Gobierno olvida su orígen, olvida de dónde vienen, y mira solo á lo que actualmente debe considerar respecto á los intereses de los Bancos de Cádiz y de Barcelona, igualmente que al de San Fernando; y en este punto no tiene que atender mas que á la conveniencia del pais entero.

Yo, señores, convengo en el respeto que se debe tener á los intereses creados; pero preciso es saber cuáles son estos intereses. El Sr. Domenech apela á los intereses creados de los individuos que tienen sus capitales en el Banco de Barcelona; pero, señores, los individuos de Barcelona entera ¿no tienen tambien derechos creados de que jamas se permita un establecimiento que pueda perjudicar á su comercio é industria en general? Los intereses del Banco son intereses creados en el año 44, y los intereses de los individuos de Barcelona entera son mucho mas antiguos; y ahora lo que falta saber es si los intereses del Banco estan en oposicion con los de Barcelona entera.

No creo, señores, que haya dificultad alguna en afirmar que sí, porque una sociedad establecida con las condiciones que lo está el Banco de Barcelona es una sociedad que está en quiebra, y que puede envolver en ella á los demas establecimientos comerciales é industriales. Toda sociedad que puede poner en circulacion una cantidad nominal sin que tenga en caja el capital suficiente para hacer frente á sus obligaciones, está en quiebra, y el Gobierno no puede autorizar un establecimiento que esté en quiebra: estos son los principios, y no es conforme á ellos de modo alguno el que se conceda como ahora al Banco de Barcelona la facultad de emitir billetes por valor del capital nominal de las acciones, cuando á lo mas deberia permitirse el hacerlo por el solo capital efectivo; porque, señores, si llega un dia de conflicto y se presentan á pedir el capital ó el dinero que prometió, ¿adónde apela? ¿Dónde está el capital efectivo si no vale, ni con mucho, el que tiene en circulacion representado por los billetes? ¿Cómo lo busca?

Pero, señores, si esto se verifica con respecto al art. 10 de los estatutos, es todavia mucho mas grave si se atiende al artículo siguiente, que permite emitir un doble del capital nominal: y señores, ¿puede haber ningun Gobierno justo ni ningun Diputado ilustrado que quiera que bajo la teoría de los derechos adquiridos se trastornen y pongan en contradiccion todos los intereses?

El capital del Banco de Barcelona es solo de 8 millones en efectivo, y en circulacion tiene por valor de un millon de duros; pudiendo, segun el art. 11 de sus estatutos, aumentarlo hasta 40 millones de reales, lo cual es un absurdo.

Sobre esto hay dos teorías; una es cuando el Gobierno se reserva conceder á un Banco el que emita tal ó cual cantidad de billetes en razon á la confianza que le merece: esta concesion es eventual, y no está sujeta á cálculo alguno. El capital del Banco de Francia es de 67 millones de francos, y puede emitir hasta 320; y esto no es porque está facultado á poner en circulacion la cantidad que quiera, sino que es efecto de la facultad que se le ha concedido, en atencion á su crédito y circunstancias. El Banco de Inglaterra no tiene tampoco esta facultad, sino que es tambien de atribucion del Gobierno el concederla: de consiguiente no hay inconveniente alguno en que el Gobierno por medio de una ley pueda conceder á un Banco que emita en un tiempo dado cierta cantidad de billetes; pero consignar que sin relacion al crédito y estado del Banco, á sus valores, á su activo y pasivo, y únicamente por su capital se le permita emitir billetes, es un absurdo que yo no puedo menos de rechazar.

Sentados estos principios, ¿qué es lo que se propone el Gobierno? El Gobierno se propone que el Banco de Cádiz pueda emitir billetes por la mitad de su capital, y lo mismo el Banco de Barcelona. El Gobierno, señores, se propuso hacer lo mas conveniente, y para ello tuvo muy en cuenta que de nada sirven las teorías si no se tiene la segunda ciencia, que es la de su aplicacion práctica, y que constituye la verdadera ciencia del Gobierno; pues no hay mayor calamidad para un pais que querer aplicar las teorías del Gobierno cuando estas no se prestan á una aplicacion útil y conveniente en la práctica. Asi es, señores, que en el estado en que se encontraban los Bancos, el Gobierno no ha podido adoptar una medida mas acertada que la que ha adoptado. El Gobierno tuvo en cuenta que el mismo Banco de Barcelona, efecto de las circunstancias por que atravesamos, habia tenido su período de decadencia en que casi habia perdido la confianza, y en interes del Gobierno estaba remediar el mal. El Ministerio juzgó conveniente, por estar en sus principios y por acreditárselo la experiencia, que era urgente el que en España no hubiese mas que un solo Banco de emision, y como que se encontró con dos mas, se propuso el que arreglando y conciliando sus intereses estos establecimientos, pudiese plantearse el pensamiento del Gobierno. La comision despues ha creido que pueden y deben sostenerse los Bancos de Barcelona y de Cádiz, y el Gobierno ha aceptado su pensamiento. Continúen pues esos Bancos; pero continúen con garantías suficientes que puedan responder de la realizacion de los capitales que representa su papel; y no llegue el caso de que pueda reconvenirse al Gobierno de poco previsor y cuidadoso de los verdaderos intereses del pais. El Gobierno ha querido siempre respetar los Bancos creados; por lo tanto, como tengo ya dicho, no tiene inconveniente en conformarse en un todo con el dictámen de la comision.

El Sr. DOMENECH: Quisiera que la comision me diese algunas explicaciones sobre el artículo nuevamente redactado.

El Sr. VAHEY: Voy á satisfacer á S. S. para que vea la deferencia que la comision ha tenido tanto con el Banco de Cádiz como en el de Barcelona. A uno y á otro se le permite emitir billetes por la mitad de su efectivo en caja: asi es que el Banco de Cádiz, si reune un capital efectivo de 200 millones por ejemplo, emitirá 100 millones en billetes. El Banco de Barcelona, que tiene un capital nominal de 20 millones, si los accionistas los ponen en caja podrá emitir otros 20 en billetes; por manera que á este se le conceden dobles facultades que al Banco de Cádiz. Este ha sido el pensamiento de la comision, que el Gobierno se ha servido aprobar.

Despues de unas ligeras rectificaciones, el Sr. Domenech retira la enmienda.

Se leyó el artículo nuevamente redactado por la comision, por el que se autoriza la continuacion de los Bancos de Barcelona y Cádiz, caso de no poder ponerse de acuerdo con el de San Fernando, permitiéndoseles en este caso la emision de su efectivo en caja.

Los Sres. Borrego y Sanchez Silva renuncian la palabra que tenian pedida en contra del artículo, concediéndose esta al Sr. Roca de Togores.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Voy á ser sumamente breve, pues ayer tuve el honor de expresar con bastante extension mis ideas respecto de la materia que nos ocupa. El art. 6.° tal como lo tenia redactado el Gobierno, á mi entender estaba ajustado á los buenos principios, y debia merecer la aprobacion del Congreso; pero en la manera que lo ha redactado la comision, creo que no estamos en el caso de aprobarlo, pues ademas de que no es nada floreciente el estado de esos Bancos, se concede por el artículo un privilegio al Banco de Barcelona y una preferencia á esta provincia sobre las demas del reino que no considero justa bajo ningun concepto.

El Sr. MERELO: Dice el Sr. Roca de Togores que no puede aprobar este artículo, porque en él se establece un privilegio á favor de Cataluña. Señores, lejos de ser asi, lo que hace el artículo es restringir un privilegio ya existente, puesto que no hay Banco sino á consecuencia de un privilegio; y si el que goza el de Barcelona va á ser restringido por esta ley, no hay razon para decir que se le concede ningun privilegio.

Sin mas discusion queda aprobado el art. 6.° con la nueva redaccion.

Tambien son aprabados sin debate los siguientes, renunciando la palabra el Sr. Borrego, que la tiene pedida en contra.

Art. 7.° «El Banco tendrá un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital efectivo, ó sean 20 milones de reales, formado de los beneficios líquidos que produzcan sus operaciones, con deduccion de un 6 por 100 para pago de los intereses de su capital. Los beneficios que resultan despues de satisfechos los gastos é intereses se aplicarán por mitad á los accionistas y al fondo de reserva, hasta que llegue á los referidos 20 millones. Cuando estos se completen se repartirán íntegramente á los accionistas los beneficios obtenidos en las operaciones del Banco.»

Art. 8.° «Los accionistas solo responderán del importe de sus acciones respectivas.»

Art. 9.° «Los extrangeros pueden ser accionistas del Banco y tomar parte en todas las operaciones de cambio y de giro; pero no obtendrán cargo alguno en su gobierno y administracion si no tuviesen domicilio en el reino y carta de naturalizacion con arreglo á las leyes.»

Art. 10. «Los fondos pertenecientes á extrangeros que existan en el Banco no estarán sujetos á represalias en caso de guerra con sus respectivas Potencias.»

Se lee el

Art. 11. «Un año antes de espirar el término de los 25 de duracion que tiene concedidos el Banco, podrá proponer el Gobierno á las Córtes su continuacion, si la Junta general de accionistas lo solicitase.»

A este artículo presenta una enmienda el Sr. Borrego, que es apoyada por su autor.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Debo contestar al Sr. Borrego que los derechos que se creen á consecuencia de esta ley, es claro que no pueden alterarse; y que las modificaciones que sean necesarias se verificarán segun aconseje la esperiencia, al cabo de cierto tiempo que esté la ley en vigor y en ejercicio, lo mismo que sucede respecto á las demas leyes, y lo cual no afecta á la esencia de la ley; pero S. S. conoce que hay ciertas cosas y pormenores que no pueden consignarse ahora, y que es necesario dejar que sean reclamadas á consecuencia de la práctica.

El Sr. BORREGO retira su enmienda.

Se aprueba el art. 11, y sin discusion el siguiente:

Art. 12. «En caso de que antes de cumplirse los 25 años de la duracion del Banco quedase reducido á la mitad de su capital, se verificará inmediatamente la disolucion y liquidacion de la sociedad que constituye este establecimiento.»

Se suspende esta discusion para continuarla mañana.

Se levanta la sesion á las cinco y media.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 19 de Marzo.—(Del Comercio.)

Despues de una sequía de mas de tres meses ha llovido anoche, aunque no con mucha abundancia todavía. El cielo ha oido por fin los ruegos de la poblacion, que empezaba ya á sentir los tristes efectos de la falta de aguas. Si las lluvias continúan, como deseamos, podrá mejorarse tambien el estado de los campos, que es bastante lamentable en los pueblos comarcanos.

Sevilla 20 de Marzo.—(De la Union.)

Sabemos y tenemos el gusto de anunciar al público que en la madrugada del 18 han sido capturados los cuatro ladrones que robaron la silla-correo de Madrid la noche del miércoles de la semana anterior, habiéndoles cogido algunos de los efectos robados á los pasajeros.

Ayer se preparó la atmósfera como para enviarnos aguas en abundancia, y efectivamente empezó á llover bastante bien: era un espectáculo muy tierno ver cómo todos gritaban en las calles y en las plazas: ¡*agua*, *Dios mio*! con el semblante y el corazon lleno de fe en la divina Providencia. Por desgracia los vientos disiparon las nubes, y hoy no quedan señales del inmenso beneficio que ayer nos ofrecia el cielo. No desconfiemos sin embargo de las bondades del Todopoderoso, á cuya inmensa clemencia debemos dirigir nuestras súplicas para alcanzar el remedio de los males que nos amagan con la escasez de cereales.

Segun todas las cartas que recibimos de las diferentes provincias del reino, la nevada que ha caido en Madrid ha sido casi general en la Península, y en todas partes se considerá tan oportuna, como que se cree que asegura la cosecha de este año abundantísima, si no nos engañan los indicios.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

AMERICA.

CONFEDERACION ARGENTINA.

BUENOS-AIRES 6 DE ENERO.

El dia 1º se abrió la legislatura del Congreso con las formalidades de costumbre.

El Ministro de Negocios extrangeros leyó el mensaje anual, en el cual se hace especial alusion al estado de las relaciones existentes entre la Gran Bretaña, Francia y Buenos-Aires.

Hé aqui la traduccion del párrafo relativo á este asunto:

«El Gobierno mantiene relaciones de amistad con estas Potencias amigas. Las que desearia mantener con el Gobierno de la Gran Bretaña y de la Francia no se han restablecido todavía en sus antiguas bases. Parece menos difícil restablecerlas con el Gobierno británico que con el Gobierno frances. El Gobierno de la Confederacion desea vivamente la paz, sin perjuicio de los derechos de la República y de su aliado el Presidente del Estado oriental, Brigadier D. Manuel Oribe.»

Con respecto á las pretensiones de lord Palmerston, el mensaje declara que la Confederacion no ha podido atenderlas, de resultas de los ataques inmerecidos dirigidos contra ella por la Gran Bretaña de acuerdo con la Francia. La Gran Bretaña persiste en conservar la posesion de las islas Malvinas y otros territorios pertenecientes á la Confederacion argentina.

Las reglas de justicia internacional y las estipulaciones del tratado del 2 de Febrero de 1825 entre la Confederacion y la Gran Bretaña han sido violadas en sus puntos mas importantes por el Gobierno de S. M., sin que la República haya podido en semejante estado de cosas tomar en consideracion los asuntos del empréstito de los súbditos de un Gobierno que la ataca de este modo y desordena su sistema de Hacienda.

El mensaje añade que sir Thomas Herbert, Comandante en Jefe británico, ha devuelto las cinco piezas de artillería cogidas en la accion de Obligado, y que el Gobierno británico le habia entregado á este fin. En cuanto á la resistencia del Gobierno á recibir al respetable Mr. Southern, plenipotenciario británico, el mensaje da la explicacion siguiente:

«S. M. la Reina de la Gran Bretaña habia acreditado un Cónsul en la Confederacion. El Gobierno habia manifestado al Cónsul los graves inconvenientes que le impedian concederle el *exequatur*, atendidas las diferencias existentes entre las Repúblicas de la Plata y la Inglaterra y Francia de resultas de la justa intervencion anglo-francesa, hasta que se diese á estas Repúblicas una satisfaccion y una reparacion por los insultos arbitrarios cometidos contra ellas. El Gobierno ha informado al Ministro de la Confederacion argentina en Lóndres de los poderosos motivos que de acuerdo con las exigencias de la dignidad y del honor nacional le habian obligado á adoptar esta resolucion, y le ha mandado que comunique al Gobierno de la Reina las observaciones en que el Gobierno de la Confederacion funda el aplazamiento del reconocimiento del Cónsul nombrado por la Reina, aplazamiento que es el cumplimiento de un deber triste, pero imperioso.»

BRASIL.

FERNAMBUCO 3 DE FEBRERO.

Los rebeldes habian atacado en tres columnas la ciudad por varios puntos: ya se habian apoderado de San Antonio, y desde las casas hacian fuego á la tropa. Pero habiéndoseles cortado la retirada por los affagodos, fueron desalojados de sus posiciones por las tropas de mar y tierra, y no pudieron escapar. El Jefe principal de los rebeldes era Minos Machado, Diputado en la Asamblea general, el cual fue muerto en la mañana de aquel dia: este suceso desalentó á los suyos. Otros Jefes han caido prisioneros.

La batalla duró 13 horas. Los rebeldes no pudieron llevar á cabo sus proyectos de saqueo. Se han cogido algunas proclamas, en las cuales se les prometian seis dias de saqueo si vencian. El número de muertos y heridos por ambas partes asciende á 1200; se han hecho 500 prisioneros. Muchos habitantes buscaron refugio á bordo de los buques que se hallaban en la rada. El grueso de los rebeldes se halla cerca de Palmado; se calcula su número en 1000 á 1200. Varios destacamentos sueltos que no han querido rendirse han sido derrotados.

PRUSIA.

La *Gaceta* de Posen publica la carta siguiente:

«Kalish 9 de Marzo.=No seria estraño que los rusos tomaran muy pronto la ofensiva, segun la grande actividad que se observa en todas partes. Puede tenerse por cierto que si rompe las hostilidades Dinamarca, la Rusia atacará. En todas partes se hacen preparativos para una campaña contra la Alemania. En el pueblo de Kirchdorf se ha establecido un campamento, en el que se esperan tres cuerpos de ejército.

Cerca de Plozki hay un regimiento de cosacos, y junto á Tulizkowo un parque de artillería. Las tropas hacen el ejercicio de dia y de noche.»

El mismo periódico trae lo siguiente que dicen el 8 de la frontera de Polonia:

«Las tropas rusas acantonadas hasta ahora en los pueblos fronterizos y ciudades pequeñas de Polonia, á una milla de la frontera, han dejado repentinamente algunas guarniciones, acercándose á la frontera.

Se atribuye esta medida inesperada, bien á los desórdenes que ha habido en la ciudad de Wreschen despues de marchar la guarnicion prusiana, ó bien á los temores de una nueva insurreccion polaca. Otros dicen que esta medida es la consecuencia de una nota dirigida al Gobierno prusiano, con arreglo á la cual los rusos deben ocupar la provincia, en el caso de que los prusianos entren en el Schleswig. Otros por último aseguran que la Rusia ha protestado contra la reorganizacion del ducado de Posen y contra una demarcacion en general.

Cartas de Viena del 11 dirigidas al *Monitor prusiano* con fecha del 11 anuncian que las tropas imperiales se han apoderado de Groswardein, en Hungría. La pérdida de los rebeldes ha sido enorme.

AUSTRIA.

VIENA 12 DE MARZO.

Ayer noche ha habido iluminacion en celebridad de la promulgacion de la Constitucion otorgada. Las bandas de música recorrian las calles de la ciudad. En las provincias se celebrará la festividad el 15.

Hoy se espera la publicacion de la nueva ley de imprenta.

Se lee en el *Amigo del soldado*:

El fin con que el feld-mariscal Windischgraetz ha trasladado su cuartel general á Buda ha sido el de hallarse en el centro de los cuerpos de ejército que obran en los diferentes paises de Hungría. La brigada Karger, atacada en Szolnok por fuerzas superiores, ha conservado heróicamente su posicion, y continúa aun como antes en Szolnok. Macthenyi, Comandante de la fortaleza de Komon, se ha presentado al General mayor que manda en Schut, lo cual es un presagio de la próxima toma de la fortaleza.

HUNGRIA.

PESTH 8 DE MARZO.

Esta mañana ha salido para el ejército el Ban Jellachich por el camino de hierro de Szolnok. Se dice que tomará el mando superior del cuerpo de ejército que opera en la direccion meridional hácia Debreczin, mientras que Schlick manda el del Norte. Hace algunos dias que se halla en Buda el príncipe Windischgraetz: se dice que fue levemente herido en la batalla de Kapolna de la caida de su caballo, que fue muerto estando él montado.

Corren las voces mas contradictorias acerca de dicha batalla, pues mientras los boletines imperiales son acogidos favorablemente, los magyares pretenden que los austriacos han esperimentado grandes pérdidas, aunque se ven precisados á confesar que estos avanzaron ocho leguas de Debreczin sin temor de verse obligados á retirarse.

REINO LOMBARDO VENETO.

MILAN 12 DE MARZO.

En una proclama publicada por el feld-mariscal Radetzky en el dia 10 se declara que, en razon á las contínuas violaciones de los decretos dirigidos á mantener la seguridad del Estado, del ejército y de los particulares, habia determinado fijar varias clases de delitos, por los que los culpables serán juzgados por un consejo de guerra y sentenciados á muerte.

Los delitos son los siguientes:

Alta traicion; participacion en los motines ó en la sedicion armada; alistamiento ilícito; espionaje; inteligencia con el enemigo; ocultacion de desertores; seduccion á la fuerza armada; robo; detencion ó envío de armas ó de municiones; resistencia de hecho ó agresion contra los centi-

nelas, ó á todos los militares en activo servicio; propagacion de noticias falsas de guerra.

Serán ademas castigados con arresto, con cadena de un mes á un año, de suspension de empleo, y á una multa otras especies de delitos menos graves, como insulto á los militares; expendicion de pasaportes sin visto bueno; demostraciones en las calles; desobediencia á las órdenes de la Autoridad militar ó á agentes de la fuerza armada; discursos subversivos.

GALLITZIA.

LEMBERG 4 DE MARZO.

En este momento hay 7000 rusos en Cronstadt y 5000 en Hermanstadt. En la frontera hay otros 6000, que no esperan mas que una señal para pasarla. Los magyares mandados por polacos intentarán sin duda penetrar de nuevo en la Gallitzia por los montes Karpacios. Si las tropas diseminadas á lo largo de estas montañas no son bastantes para rechazarlos, las ocuparán inmediatamente 25,000 rusos que estan en la frontera de la Gallitzia.

CERDEÑA.

TURIN 13 DE MARZO.

Hé aqui el manifiesto del Rey Cárlos Alberto denunciando el rompimiento del armisticio:

El Gobierno de S. M. Cárlos Alberto, Rey de Cerdeña &c.

Al mariscal conde Radetzky, General en jefe de las tropas austriacas en Italia.

Aunque el armisticio concluido en Milan entre los ejércitos sardo y austriaco el 9 de Agosto de 1848 no haya sido ratificado por los poderes constituidos del Rey Cárlos Alberto, y no tenga mas caracter que el de un acto puramente militar y provisional, han sido ejecutadas fiel y lealmente todas las condiciones que se referian al ejército sardo.

Por el contrario las Autoridades austriacas han violado y persisten en violar sus condiciones; las violaciones mas notables son: la negativa de restituir la mitad del parque de artillería del sitio de Pescara, la ocupacion militar de los ducados, el bloqueo por tierra y mar y los actos de hostilidad contra Venecia, la inhumanidad de algunos actos, en vez de la proteccion que el Gobierno imperial aseguraba por el art. 5.º del armisticio á las personas y á las propiedades de todos los puntos de donde salia el ejército Real.

Las numerosas reclamaciones del Gobierno del Rey contra estas violaciones han sido ineficaces; deben recaer tanto mas sobre el Gobierno imperial, cuanto que el Teniente general, Baron de Hesse, en su despacho del 1º de Octubre último decia: «que la franqueza y la lealtad militar consentirian fácilmente en admitir las reclamaciones del Ministro de la guerra sardo; pero que el Mariscal Conde Radetzky, que en esta ocasion no era mas que el órgano responsable de su Gobierno, se encontraba á pesar suyo obligado á adoptar el sistema de la corte de Viena.»

La intencion y el espíritu del armisticio eran que sirviese de base á la negociacion de la paz; pero el Gobierno imperial se ha negado evidentemente á ello, no accediendo al deseo de las grandes potencias de que se designara una ciudad para las conferencias; y puesto que ha querido insistir sobre la conservacion de los tratados de 1815, lo cual repugna muy claramente á las ideas y á las bases de las mediaciones propuestas, y puesto que ha rehusado enviar un plenipotenciario á Bruselas, en donde desde hace tiempo estaban reunidos los Ministros de Francia, de Inglaterra y de Cerdeña.

Supuesto esto, el Gobierno de S. M. Cárlos Alberto declara que ya no está obligado; sino en todas las hipótesis libre del sobredicho tratado del 9 de Agosto de 1848, concluido entre el Baron de Hesse, Teniente general y Cuartelmaestre general del ejército austriaco, y el Conde de Salasco, Teniente general y Mayor general del ejército sardo; y para garantizar superabundantemente el honor del Gobierno sardo, denuncia en nombre de S. M. la cesacion del armisticio.

La presente será llevada inmediatamente al cuartel general del Mariscal Conde Radetzky, en Milan.

Turin 12 de Marzo de 1849.=(Siguen las firmas.)

Cárlos Alberto dirigió con la misma fecha una proclama á la brigada de Saboya por conducto de su General: despues de citar las muestras de valor y de fidelidad dadas por estas tropas, el Rey dice que en la guerra que va á empezar otra vez quiere estar siempre entre los valientes y leales hijos de los Alpes, y espera que la brigada saboyana no desmentirá su fama, consagrada por tantos siglos.

FRANCIA.

PARIS 17 DE MARZO.

Ayer comenzó la Asamblea nacional á discutir los presupuestos para el año de 1849. Aunque la comision no ha concluido el exámen de los presupuestos particulares, y por consiguiente no ha presentado informe, abrióse discusion general, en la cual pronunció Mr. Mathieu de la Drome un discurso proponiendo reducciones y economías que desorganizarian todos los ramos de la administracion. Mr. Garnier Pagés pronunció tambien un discurso en que manifestó sus ideas de órden.

A las seis y media de la mañana del 16 habian sido ejecutados Daix y Lahr, dos de los asesinos del General Brea, en la barrera de Fontainebleau, sitio donde se cometió el crímen. El Presidente de la República ha conmutado la pena de muerte pronunciada contra otros tres acusados en la de presidio perpétuo.

La *Gazette du Midi de Marsella* dice lo que sigue:

Se asegura haberse recibido ayer tarde un parte telegráfico mandando el embarque de la division destinada á Italia. Entre la guarnicion corria la voz de que el General de Arbouville será el que tome el mando de la division, que constará lo menos de 12,000 hombres.

Sigue creyéndose que la expedicion va con objeto de ocupar los Estados Pontificios; pero la Autoridad militar guarda el mas completo sigilo acerca de este punto.

El honor nacional reclama explicaciones sobre esto, y el comercio desea que se den pronto para poder poner á cubierto los intereses que se verian comprometidos.

Los fondos continuaban bajando en Paris por el temor de que se renueve la guerra en Italia.

VARIEDADES.

Leemos en el *Diario de los Debates*:

Nos escriben de Olmutz (Estados austriacos):

Nuestro jóven Emperador no ha adoptado la antigua y severa etiqueta española que reinaba en la corte de sus predecesores. A la mesa de S. M. son invitados los hombres honorables de todas las dignidades y de todas las clases; en ella se ven Tenientes y Generales en jefe, simples ciudadanos y Condes y Príncipes. La Archiduquesa Sofia, madre del Emperador, es la que hace los honores de la mesa. S. M. I. habla con frecuencia de Viena, y expresa su pesar de que haya sido preciso someter dicha capital á un régimen excepcional y rigoroso.

Despues de la comida el Emperador fuma un cigarro, costumbre que S. M. ha contraido en los campamentos de Italia. Esta es una innovacion inmensa en nuestra corte, porque jamas habia fumado un individuo de la familia imperial de Austria.

Francisco José I se levanta todos los dias á las seis en punto: en seguida se ocupa S. M. por espacio de dos horas en el estudio del derecho y de las ciencias políticas: despues trabaja con los Ministros. El Emperador asiste todas las noches al teatro, en donde representan alternativamente los artistas de los dos teatros de la corte de Viena.

A estos pormenores acerca del Emperador Francisco José I podemos añadir algunos otros sobre el Emperador Fernando que leemos en la *Independencia belga*.

El Emperador Fernando I, que ha descendido voluntariamente de su trono, habita en Praga el antiguo palacio de los Reyes de Bohemia, situado sobre la colina llamada Hardschin, que domina la ciudad antigua en la orilla izquierda del rio Moldan.

Los aposentos del Hardschin, que ocupa la familia imperial, habian permanecido inhabitados por espacio de muchísimos años. Las salas laterales estan todavía alquiladas á familias particulares. El palacio se hace mas notable por su aire de vetustez que por la belleza de su arquitectura, excepto algunas decoraciones góticas de muy buen efecto que adornan las fachadas de los patios interiores. Visto por fuera el palacio se asemeja mas bien á un cuartel que á una régia morada. Aquellos grandes aposentos, frios, vacíos y sonoros, adornados á bastante distancia con los retratos de cuerpo entero de los Reyes barbados de Bohemia, presentan cierto aspecto claustral.

Pero si los preparativos hechos en el palacio para recibir á la familia imperial no presentan las mayores comodidades, en cambio se goza desde lo alto del Hardschin uno de los mas admirables golpes de vista que pueden encontrarse.

El Emperador y la Emperatriz no salen del Hardschin sino para asistir á los divinos oficios en una de las iglesias inmediatas.

La Emperatriz conserva restos de una gran belleza: los pesares, los disgustos y acaso las prácticas de una devocion austera han impreso en su rostro un aire de resignacion dulce y melancólico. Se asegura que la mansion de los ilustres esposos en Praga no será de larga duracion, y que en la próxima primavera SS. MM. pasarán á residir en un sitio imperial situado mas en el centro de la Bohemia.

Praga, que con razon es tenida por una de las mas hermosas ciudades de la Alemania, contiene una poblacion de 120,000 almas. La guarnicion, que ordinariamente se compone de 15 á 16,000 hombres, no pasa ahora de 6000 por efecto del envio de varios regimientos al ejército de Windischgraetz.

La ciudad, por su situacion en las dos orillas del Moldan, y por su aspecto en general, presenta muchos puntos de semejanza con Lieja. Lo mismo que en esta ciudad abundan en Praga los conventos y las iglesias.

Se pasa de la ciudad antigua á la nueva por un magnífico puente colgante y otro puente de piedra de 1600 pies de longitud, construido en el reinado de Cárlos VI. Los parapetos de este último estan adornados con las efigies de todos los Santos que reverencia la Bohemia, á los que domina la imágen colosal de San Juan Nepomuceno.

Desde este mismo puente fue donde arrojaron al Santo al rio, y puede decirse que toda la Bohemia se halla cubierta con su imágen. Se la ve en las orillas de los caminos, en campo raso, en el puente mas pequeño, en el centro de las aldeas, en fin en todos los puntos. Esta no es una simple muestra de costumbres, es un hecho político: el ardiente catolicismo de la inmensa mayoría de las poblaciones slavas del Austria explica en parte su adhesion á la casa reinante.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 23 *de Marzo á las tres de la tarde*

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50. — **Paris**, 5-23 á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d.	**Málaga**, par.
Barcelona á ps. fs., 3/4 b.	**Santander**, par.
Bilbao, id. id.	**Santiago**, 1 1/2 d.
Cádiz, 1/2 din. b.	**Sevilla**, 1/4 b.
Coruña, 1 1/2 pap. d.	**Valencia**, par.
Granada, 1 1/4 d.	**Zaragoza**, 1/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Higiene veterinaria y policía sanitaria de los animales domésticos, por D. Nicolas Casas, Director de la escuela superior de veterinaria, catedrático de fisiologia general y anatomía patológica en el mismo establecimiento: un tomo en 8º mayor de 488 páginas de buen carácter de letra y papel: hállase de venta á 22 rs. en rústica y 26 en pasta en la librería de D. Angel Calleja, calle de Carretas, frente á la Imprenta nacional.

Guia del estado eclesiástico de España y de los dominios de S. M. en América y Asia para el año de 1849, redactada y publicada con Real permiso por D. Primitivo Fuentes.

Contiene la nómina de casi todos los individuos actuales de la clerecía de esta corte; de los Excmos. é Ilmos. señores Arzobispos, Obispos, Abades, Dignidades, Canónigos, Racioneros y demas funcionarios de las iglesias, catedrales y colegiatas de España y posesiones de Ultramar; de los Provisores y Vicarios generales de sus respectivas diócesis; de los Emmos. Sres. Cardenales y Nuncios apostólicos en varias cortes; de los superiores y provinciales de los regulares existentes en la Peninsula, dominios y misiones de Asia; de los profesores de los seminarios conciliares, y un resúmen numérico á continuacion de la parte histórica de cada iglesia, en aquellas en que han remitido estos datos de las vicarías foráneas, parroquias, vicarías perpetuas, filiales ó anejos y pueblos de las diócesis; de las Dignidades, Canónigos, Racioneros y medios racioneros que actualmente componen el clero catedral; de los curatos y su clasificacion, como tambien de los individuos que los sirven, ya en propiedad y ya en economato, especificando á quiénes corresponde su provision; de los beneficios que hay, tanto en las catedrales y colegiatas, como en los curatos; de los coadjutores en las iglesias matrices y tenientes en las filiales; de los exclaustrados que sirven curatos, ya en propiedad y ya en economato, y de los individuos de esta clase que estan sin colocacion; de los curas párrocos que han fallecido durante el año próximo pasado; de los que hay imposibilitados, y de los que tienen mas de 60 años de edad; de los cursantes en el corriente año, tanto en teología como en filosofia, en los seminarios consiliares, y finalmente de los que se han ordenado durante el año próximo pasado de sacerdocio, evangelio y epístola, con los retratos de Su Santidad y de los Excmos. é Ilmos. Sres. Nuncio apostólico en estos reinos, Arzobispos de Zaragoza, Granada y Cuba, y Obispos de Pamplona, Palencia, Gerona, Segorbe, Segovia, Barcelona, Mallorca, Barbastro, Cartagena, Habana y Obispo-abad de Alcalá la Real.

Estos mismos retratos, colocados en una bonita orla de color y en papel de China, se expenderán sueltos á 4 rs. en la librería de Tieso, calle de Carretas, frente al buzon de Correos.

Se halla de venta á 20 rs. sin retratos y 34 con ellos en rústica, y 3 rs. mas en pasta, en Madrid en las librerías de los Sres. A. Boix, hermano y compañía, Puerta del Sol, núm. 4, y Tieso, calle de Carretas, frente al buzon de Correos.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.

En cumplimiento del acuerdo de la junta general de accionistas de esta compañía, celebrada el dia 11 del corriente, se convoca á junta general extraordinaria para el domingo próximo 25 de este mes, á la una de la tarde, en las oficinas de la compañía, calle Ancha de los Peligros, número 18, cuarto entresuelo.

Los Sres. accionistas que gusten concurrir á la reunion pasarán anticipadamente á recoger la papeleta que les ha de facilitar la entrada.

Madrid 21 de Marzo de 1849.=El secretario de la compañía, E. Sancho. 1

Catecismo sobre los fundamentos de la fe, por Aime, traducido bajo la direccion del presbítero D. Juan Gonzalez, licenciado en sagrada teología, con aprobacion y licencia eclesiástica: un tomo en 16º. Hállase de venta á 4 rs. en rústica y á 6 en pasta en la librería de D. Angel Calleja, calle de Carretas.

TEATROS.

CRUZ. Funcion extraordinaria para hoy sábado á beneficio del actor D. Lázaro Perez.—Sinfonía.—*Borrascas del corazon*, aplaudido drama en cuatro actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubí, exornado del modo que su argumento requiere.—El zapateado, compuesto y dirigido por D. Angel Estrella, música de D. Joaquin Gaztambide.—*La venta del Puerto*, zarzuela.

Nota. Funcion extraordinaria para el lunes 26 de Marzo á las ocho de la noche á beneficio del primer actor D. Antonio de Guzman.—Sinfonía.—*La ceniza en la frente*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de dos aplaudidos escritores.—El jaleo de Jerez, baile con coros.—*Clases pasivas*, apropósito dramático nuevo, original, en un acto.—Terminará el espectáculo con baile nacional.

CIRCO. A las ocho de la noche.—*Hernani*, ópera séria en cuatro actos.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La escalera de mano*, graciosa comedia en un acto.—Boleras jaleadas.—*Colegialas y soldados*, zarzuela nueva, original, en dos actos y en verso, música de D. Rafael Hernando.

CIRCO DE PAUL. Hoy sábado no hay funcion. Mañana domingo habrá dos funciones, por tarde y noche.

En la funcion de la tarde se verificará la aplaudida *Toma de Constantina*, pantomima militar dividida en tres cuadros, con evoluciones militares, combates de infantería, caballería y artillería.

Se advierte al público que estando ensayándose para verificar despues de la presente cuaresma la escena nueva en cuatro cuadros titulada *Mazeppa*, y debiendo suspenderse las representaciones de la *Toma de Constantina*, no se ejecutará esta mas que dos ó tres veces en los pocos dias hábiles que restan.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.